

de este Registro de 17 de junio de 1978 y 22 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada, firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Squibb Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978 y 22 de junio de 1979, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a favor de "Zoomil, Sociedad Anónima", la marca número 791.350, "Dogmil", clase quinta, relativa a "productos insecticidas", cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32765** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 536-79, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 536-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 14 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1978, y denegación presunta de la reposición formulada contra el primero, por el que se concedió la inscripción de la marca "Oxitrum", número 755.045, clase quinta, a la Sociedad "Especialidades Farmacéuticas Centrum, Sociedad Anónima", cuyo acuerdo declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32766** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.132-78, promovido por «Luitpold-Werk Chemisch-Pharmaceutische Fabrik», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1977 y 21 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.132-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Luitpold-Werk Chemisch-Pharmaceutische Fabrik», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1977 y 21 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha de 28 de septiembre de 1981, por la citada

Audiencia, Sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente contencioso-administrativo por la representación procesal de "Luitpold-Werk Chemisch-Pharmaceutische Fabrik", contra la resolución de 20 de septiembre de 1977 y la dictada en recurso de reposición confirmatoria de la anterior, de 21 de marzo de 1979, ambas del Registro de la Propiedad Industrial, por las que se admite la marca número 735.475, denominada "Arteribon", clase quinta, para la Sociedad comercial "Rocador, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32767** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.118/1981, promovido por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.118/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de mayo de 1980, confirmada en reposición por la de 27 de mayo de 1981, por la cual fue concedida la marca número 913.433, denominativa "Malla Oro", para distinguir vinos, espirituosos y licores. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32768** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 500-78, promovido por «Diversey, Sociedad Anónima Española», contra acuerdo del Registro de 8 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Diversey, Sociedad Anónima Española», contra resolución de este Registro de 8 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Diversey, Sociedad Anónima Española", contra el acuerdo de 8 de marzo de 1977 del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca número 758.508 "Diversa" para distinguir "juguetes de todas clases, puzzles, rompe-